

Análisis del Proyecto de Ley de Reforma Previsional de la Provincia de Entre Ríos

Mensaje, articulado e impacto fiscal

Documento de trabajo para consideración legislativa. Elaborado desde la perspectiva del asesoramiento profesional en finanzas públicas, análisis jurídico-institucional y evaluación de sostenibilidad previsional.



Por Álvaro Sierra | Especialista en Finanzas Públicas

Informe técnico elaborado para análisis legislativo y jurídico-fiscal, con énfasis en sostenibilidad previsional, derechos sociales, técnica normativa y gobernanza institucional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Emergencia 2027	65/65 actuales	68 años nuevos	35 años aportes	82% 240 meses	Movilidad escalafón general
Plazo transitorio	Gradual hasta 2046	Ingreso post ley	Requisito final	Base más amplia	Paritaria central

Síntesis ejecutiva.

El proyecto final confirma la orientación ahorrativa y correctiva de los lineamientos preliminares, pero introduce cambios de mayor alcance que deben analizarse con precisión: establece emergencia previsional hasta el 31 de diciembre de 2027; crea aportes extraordinarios sobre salarios altos; incrementa aportes patronales en 3 puntos; redefine el haber inicial como 82% del promedio actualizado de las últimas 240 remuneraciones brutas sujetas a aportes; reduce la pensión al 70%; establece movilidad por variaciones de la paritaria del Escalafón General de la Administración Pública Provincial; mantiene los regímenes especiales, pero exige aporte hasta alcanzar la edad ordinaria común; y fija para nuevos aportantes una edad jubilatoria de 68 años con 35 años de servicios. La constitucionalidad del núcleo estructural puede defenderse si opera hacia el futuro, con gradualidad y razonabilidad. Sin embargo, persisten focos críticos: delegaciones amplias al Poder Ejecutivo, posible afectación futura del haber neto mediante aportes solidarios y topes, prórroga de emergencia por decisión ejecutiva, insuficiente método legal para actualizar la base de 240 meses, tensión con la autarquía de la Caja y riesgos para la autonomía financiera municipal.

Objeto

Analizar el Mensaje de elevación y el Proyecto de Ley de “Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional” remitido a la Legislatura de Entre Ríos, a partir de cuatro planos: legalidad y constitucionalidad; proyección financiera del eventual ahorro o ingreso adicional; efectos sobre trabajadores activos, futuros jubilados y actuales beneficiarios; y ventajas y desventajas para la Caja de Jubilaciones y Pensiones y para la Provincia.

1. Metodología, fuentes y delimitación del análisis

El presente informe se apoya en tres documentos principales: a) el informe técnico-jurídico previo elaborado sobre los lineamientos preliminares de la reforma; b) el Mensaje de elevación remitido a la Honorable Legislatura; y c) el Proyecto de Ley completo, con sus 46 artículos y sus normas transitorias. A diferencia del documento anterior, este análisis ya no trabaja sobre vectores generales sino sobre un texto articulado, lo cual permite identificar con mayor precisión los artículos críticos, sus efectos jurídicos y su impacto financiero potencial.

Debe dejarse expresamente aclarado que la información fiscal utilizada proviene del propio Mensaje oficial y no reemplaza un estudio actuarial independiente. Por ello, las estimaciones económicas se presentan como ejercicios de sensibilidad y proyecciones preliminares, no como valuación actuarial cerrada. Para una decisión legislativa robusta deberían requerirse series por edad, escalafón, régimen especial, masa salarial, altas esperadas, bajas por mortalidad, invalidez, pensiones, movilidad salarial y composición de aportes personales y patronales.

El examen se organiza en nueve dimensiones: diagnóstico del Mensaje; comparación entre los lineamientos preliminares y el proyecto final; revisión artículo por artículo de los cambios estructurales; análisis de legalidad y constitucionalidad; evaluación de independencia institucional de la Caja; proyección financiera de corto, mediano y largo plazo; impacto sobre trabajadores y futuros jubilados; ventajas y desventajas para la Provincia y la Caja; y recomendaciones de técnica legislativa.

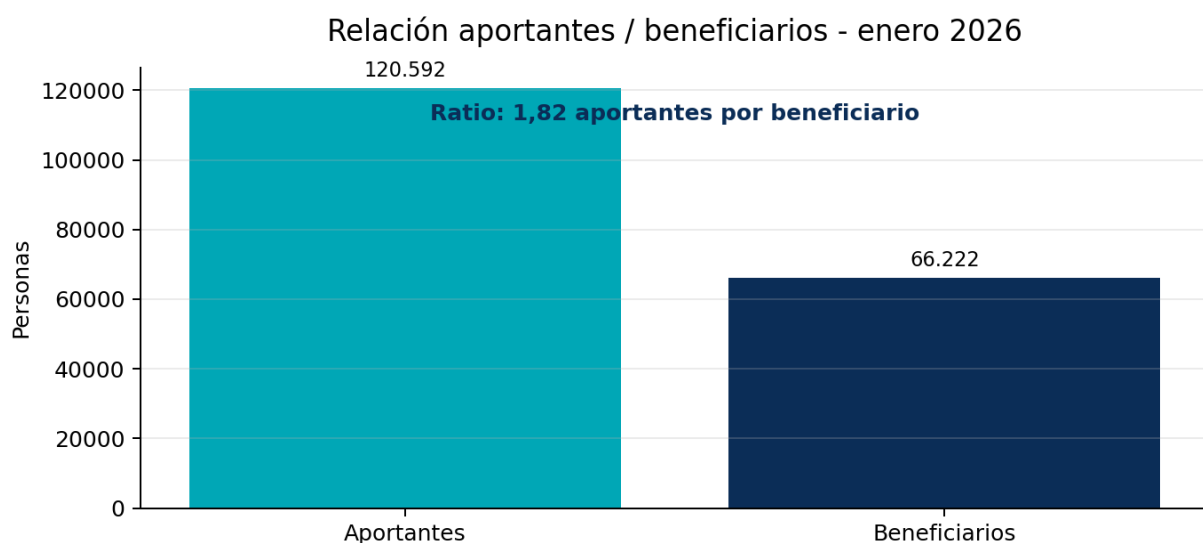
Advertencia metodológica.

La reforma puede ser financieramente necesaria y, al mismo tiempo, requerir correcciones de legalidad. El punto técnico no es negar el problema del déficit, sino evitar que la solución se apoye en delegaciones excesivas, cláusulas abiertas o mecanismos que luego sean judicializados y terminen debilitando el objetivo de sustentabilidad.

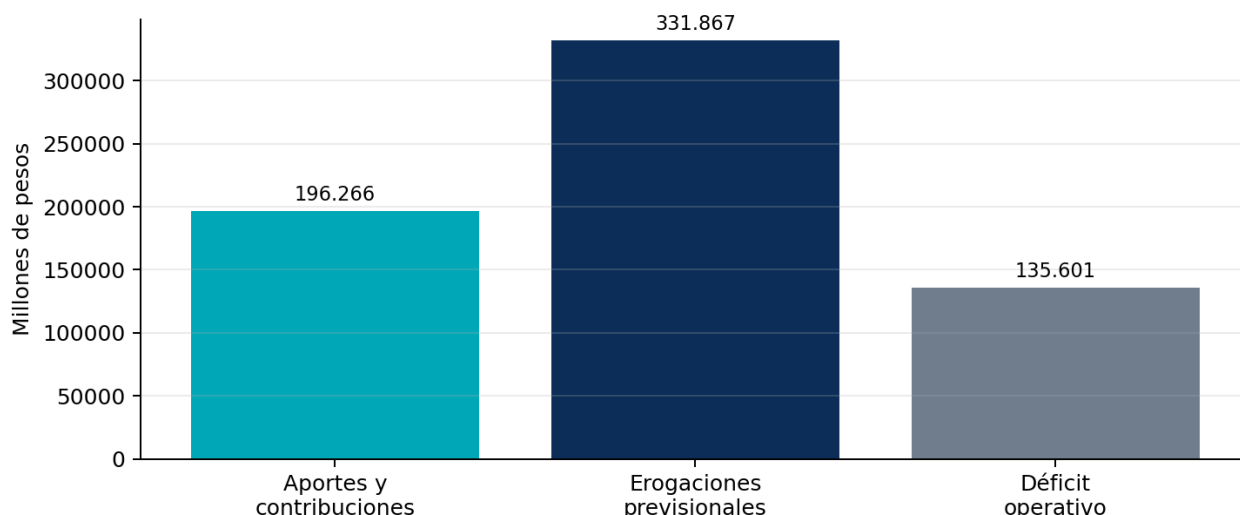
2. Diagnóstico oficial del sistema previsional según el Mensaje

El Mensaje construye la justificación de la reforma sobre una premisa fuerte: la Caja atraviesa un desequilibrio estructural que no puede ser corregido solo con medidas administrativas, gestiones ante ANSES o recupero de acreencias. Según el propio informe oficial, a enero de 2026 existían 66.222 beneficiarios y 120.592 aportantes, lo que arroja una relación aproximada de 1,82 aportantes por cada beneficiario. Esta relación es baja para un sistema de reparto y explica buena parte de la presión sobre el Tesoro provincial.

La información económica del primer trimestre de 2026 muestra un déficit operativo de \$135.601 millones: las contribuciones personales y patronales sumaron \$196.266 millones, mientras que las erogaciones por jubilaciones y pensiones alcanzaron \$331.867 millones. El déficit mensual estimado fue de \$45.200 millones. Si estos valores se anualizaran sin cambios, el sistema demandaría aproximadamente \$542.404 millones de asistencia operativa anual.



Flujo operativo del sistema previsional - 1er trimestre 2026



Indicador oficial	Dato informado	Lectura técnica
Beneficiarios	66.222	El stock pasivo prácticamente duplica el nivel observado en 2003, según el Mensaje.
Aportantes	120.592	La relación activo/pasivo se ubica en torno a 1,82, insuficiente para equilibrio pleno en reparto.
Haber promedio bruto pasivo	\$1.557.070	Supera al salario promedio activo informado, generando presión de caja.
Salario promedio bruto activo	\$1.387.920	La relación pasividad/salario promedio asciende a 112,2%.
Déficit operativo trimestral	\$135.601 millones	Equivale a unos \$45.200 millones mensuales.
Subsidio por beneficiario	\$681.059 mensuales	El Tesoro cubre una porción sustantiva de cada prestación.

El diagnóstico fiscal es consistente con una reforma de sustentabilidad. Sin embargo, la existencia de déficit no libera al legislador de respetar la reserva de ley, la razonabilidad, la proporcionalidad, la protección de derechos adquiridos, la autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica. En materia previsional, una ley financieramente necesaria puede fracasar institucionalmente si sus instrumentos quedan redactados con excesiva amplitud.

3. Del informe previo al proyecto final: qué cambió y qué se confirmó

El informe técnico anterior había identificado riesgos en los lineamientos preliminares: movilidad por índices reglamentarios, aportes solidarios, topes, modificación de edad y años de aporte, base de cálculo más amplia y necesidad de un estudio actuarial. El proyecto final corrige parcialmente algunos puntos, pero endurece otros y agrega nuevas zonas de conflicto normativo.

Eje	Lineamientos preliminares	Proyecto final enviado	Evaluación técnica
Edad jubilatoria	65 años varón / 60 años mujer, según el resumen preliminar.	Para actuales aportantes, la tabla transitoria lleva a hombres a 65 en 2036 y a mujeres a 65 en 2046. Para nuevos aportantes, 68 años desde la entrada en vigencia.	El proyecto final es más exigente que el esquema preliminar, especialmente para mujeres y nuevos ingresantes.
Años de aporte	30 a 35 años, con transición.	35 años como requisito final; incremento progresivo desde 2031 hasta 2039.	Se confirma el endurecimiento contributivo.
Base de cálculo	82% sobre historia laboral real de 30 años.	82% sobre promedio actualizado de las últimas 240 remuneraciones mensuales brutas sujetas a aportes.	Se reduce el período respecto de los 30 años preliminares, pero sigue siendo una base amplia de 20 años.
Movilidad	Índices sectoriales definidos reglamentariamente.	Variaciones de las paritarias del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, cualquiera haya sido el escalafón de origen.	Mejora la reserva de ley, pero desplaza la movilidad desde el escalafón de origen hacia un índice salarial general.
Pensión	Armonización abierta con otros sistemas.	70% del beneficio del causante y nuevas reglas de duración/extinción.	Hay mayor precisión legal, pero implica reducción respecto del 75% vigente y puede generar litigios en casos sensibles.
Regímenes especiales	Continuidad no suficientemente clara.	No se eliminan; se exige seguir aportando hasta alcanzar edad ordinaria común.	Se preservan formalmente, pero se transforma el costo individual del acceso anticipado.

Eje	Lineamientos preliminares	Proyecto final enviado	Evaluación técnica
Delegaciones al Ejecutivo	Riesgo alto por fórmulas abiertas.	Persisten Art. 3, 6 y 11, más prórroga de emergencia por decisión fundada del Ejecutivo.	Es el principal foco de vulnerabilidad constitucional.

La lectura comparada muestra que el proyecto final ya no puede presentarse como una mera conservación del 82%. El 82% se mantiene como tasa nominal, pero se modifica la edad, la cantidad de aportes, la base de cálculo, la movilidad, la pensión, el tratamiento de regímenes especiales y el financiamiento de emergencia. En términos económicos, el beneficio esperado cambia por la combinación de todos esos factores.

4. Arquitectura normativa del proyecto

El texto se estructura en tres bloques. El Título I declara la emergencia económica y financiera del sistema previsional hasta el 31 de diciembre de 2027 y habilita instrumentos extraordinarios. El Título II modifica la Ley 8.732 de manera permanente. El Título III contiene disposiciones finales y transitorias, especialmente la implementación gradual de edad y años de aporte.

Bloque	Contenido principal	Efecto jurídico-fiscal
Título I: Emergencia	Emergencia previsional; aportes extraordinarios personales; aumento de 3 puntos de aportes patronales; facultades de adecuación y convenios.	Busca generar recursos o control financiero inmediato hasta 2027, aunque con delegaciones que deben acotarse.
Título II: Reforma permanente	Modifica autarquía, funciones del presidente, recursos, afiliación, remuneración computable, jubilación ordinaria, regímenes especiales, invalidez, pensión, movilidad, incompatibilidades y cobro de deudas.	Altera los determinantes estructurales del gasto y la recaudación del sistema.
Título III: Transición	Mantiene reglas anteriores durante cinco años para actuales aportantes; luego incrementa edad y aportes gradualmente; establece 68 años para nuevos aportantes.	Diferencia el impacto de corto plazo del impacto de largo plazo; el ahorro fuerte no es inmediato.

Clave de lectura.

La emergencia tiene efecto de caja inmediato, pero la reforma estructural opera por flujo: afecta principalmente a nuevas altas y a aportantes que aún no consolidaron el derecho. Por eso, la Provincia no debería comunicar un ahorro fiscal inmediato mayor al que puede verificarse con datos actuariales.

5. Análisis de legalidad y constitucionalidad

5.1. Competencia legislativa y potestad de reforma

La Provincia conserva competencia para regular su régimen previsional no transferido, y la Legislatura puede modificar hacia el futuro los requisitos de acceso, los años de servicio, la base de cálculo y las reglas de financiamiento. Desde esta perspectiva, el aumento de edad y aportes, la modificación de la base de cálculo y la reducción de la pensión para situaciones futuras no son, por sí solos, inconstitucionales. Lo relevante es que la ley sea prospectiva, razonable, proporcionada, gradual y no confiscatoria.

El Mensaje acierta al distinguir entre derechos adquiridos y expectativas en formación. Quien ya obtuvo el beneficio posee una protección reforzada sobre su haber y su movilidad. Quien aún está en actividad tiene una expectativa legítima, no un derecho petrificado al régimen anterior. Pero esa expectativa no puede ser desconocida de modo abrupto, retroactivo o arbitrario. La transición del proyecto mejora la defensa constitucional de la reforma, aunque no elimina todos los riesgos.

5.2. Emergencia previsional y límites temporales

La declaración de emergencia previsional hasta el 31 de diciembre de 2027 puede encontrar fundamento en los datos del Mensaje: déficit operativo sostenido, baja relación aportante/beneficiario, crecimiento vegetativo del stock de prestaciones y asistencia creciente del Tesoro. No obstante, la emergencia no debe convertirse en una cláusula habilitante general para alterar derechos por vía reglamentaria.

El punto más cuestionable es la posibilidad de prórroga por el plazo que fije el Poder Ejecutivo mediante decisión fundada. La emergencia puede ser declarada por ley y, excepcionalmente, prorrogada si subsisten sus causas; pero la prórroga debería requerir intervención legislativa o, al menos, ratificación posterior expresa. De lo contrario, una situación excepcional corre el riesgo de transformarse en un régimen ordinario de administración por decreto.

5.3. Reserva de ley y delegaciones al Poder Ejecutivo

Este es el capítulo más sensible. El proyecto contiene artículos que definen con precisión algunos elementos, como la escala de aportes extraordinarios personales y el incremento patronal de 3 puntos. Pero también conserva cláusulas abiertas que permiten al Poder Ejecutivo adoptar medidas amplias, adecuar rangos y aportes, establecer aportes solidarios a pasivos, fijar topes y modificar elementos de fuerte contenido patrimonial.

Artículo	Facultad prevista	Riesgo constitucional	Recomendación
Art. 1	Prorrogar la emergencia por decisión fundada del Poder Ejecutivo.	Medio/alto: extensión de un régimen excepcional sin nueva ley.	Exigir ley de prórroga o ratificación legislativa en plazo breve.
Art. 3 inc. c	Establecer aportes y contribuciones solidarias o excepcionales a activos, pasivos, empleadores y beneficiarios; topes a beneficios superiores a 15 haberes mínimos.	Alto: materia patrimonial y previsional esencial con bases insuficientes.	Definir por ley sujeto, base, alícuota, máximo, plazo, mínimo exento y control legislativo.
Art. 3 inc. d	Adoptar todas las medidas necesarias para resguardar sustentabilidad.	Alto si se usa como cláusula residual de poderes implícitos.	Reemplazar por enumeración cerrada de medidas administrativas permitidas.
Art. 6	Adecuar rangos salariales y respectivos aportes personales y patronales.	Alto: puede implicar modificar carga contributiva sin ley formal.	Permitir solo actualización automática de rangos por índice definido; no alícuotas.
Art. 11	PE puede establecer aportes solidarios previsionales sobre beneficiarios.	Muy alto: incide sobre haber neto de pasivos y tensiona derechos adquiridos.	Eliminar delegación o regular por ley con límites estrictos y temporalidad.
Art. 9 inc. l	Presidente de la Caja dicta normas reglamentarias, complementarias, ejecutivas e interpretativas.	Medio/alto: exceso si invade potestad reglamentaria general o altera derechos.	Limitar a normas operativas internas sin afectar requisitos, cálculo ni movilidad.

La reserva de ley no impide que el Ejecutivo reglamente aspectos técnicos. Lo que impide es que la ley deje sin definir los elementos esenciales del derecho previsional o de la carga contributiva. En este punto, el proyecto debería ser corregido antes de su aprobación para reducir la litigiosidad y fortalecer la validez constitucional de la reforma.

5.4. Derechos adquiridos, haber neto y aportes solidarios a pasivos

El Mensaje afirma que ningún jubilado actual verá disminuido su haber previsional ni perderá derechos adquiridos. Sin embargo, el proyecto habilita aportes solidarios a beneficiarios y topes sobre beneficios en el marco de la emergencia o ante desequilibrios actuariales. Allí aparece una tensión normativa relevante: aunque no se modifique formalmente el haber bruto, un descuento extraordinario o un tope puede reducir el haber neto percibido.

Esa tensión no vuelve necesariamente inválida toda contribución solidaria, pero exige una regulación legislativa estricta. Deben definirse mínimos exentos, escala progresiva, duración, destino específico, prohibición de afectar haberes bajos, revisión periódica, informe actuarial y ratificación legislativa. Sin esas bases, la cláusula queda expuesta a planteos por afectación de propiedad, movilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

5.5. Movilidad: mejora de técnica respecto del borrador, pero nuevo problema distributivo

El informe previo advertía que una movilidad por índices definidos por reglamentación podía vulnerar la reserva de ley. El proyecto final mejora ese punto porque incorpora una regla legal: los haberes serán móviles en relación con las variaciones de las paritarias del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por todo concepto e independientemente del escalafón de origen. Esta definición reduce la discrecionalidad reglamentaria, pero abre otra discusión: la movilidad deja de seguir al escalafón de pertenencia del trabajador.

Para docentes, seguridad, salud u otros sectores con dinámicas salariales propias, la movilidad por Escalafón General puede producir desfasajes. Si el escalafón de origen aumenta por encima del general, el pasivo perdería relación con su carrera activa; si aumenta por debajo, podría ocurrir lo contrario. La norma es más clara que el borrador, pero debería incorporar una memoria técnica que justifique por qué ese parámetro conserva proporcionalidad y movilidad suficiente para todos los sectores.

También debe revisarse la regla de aplicación a partir de los 60 días hábiles administrativos desde el ingreso de aportes y contribuciones derivados de la variación salarial. La fórmula podría mejorar la disciplina contributiva, pero no debería trasladar al jubilado el riesgo de demora administrativa o incumplimiento del empleador. La movilidad previsional tiene naturaleza alimentaria y requiere oportunidad razonable.

5.6. Haber inicial: 82% nominal sobre una base de 240 meses

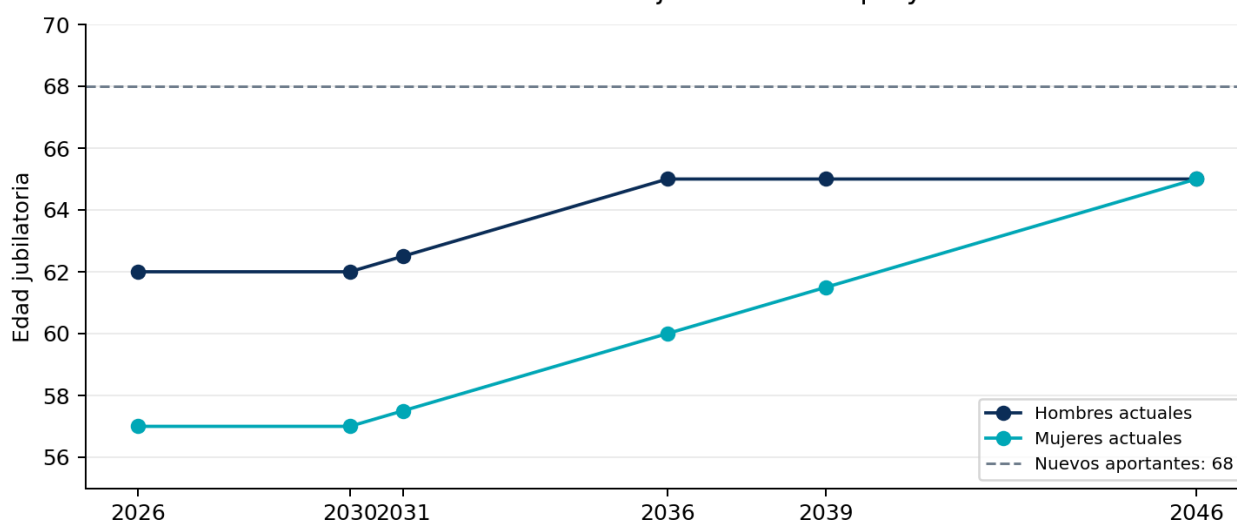
El proyecto mantiene la fórmula del 82%, pero ya no sobre el tramo final reducido de la carrera sino sobre el promedio actualizado de las últimas 240 remuneraciones mensuales brutas y sujetas a aportes. En términos simples: se conserva la tasa, pero se amplía la base de cálculo a 20 años. En carreras ascendentes, ello tenderá a reducir el haber inicial esperado respecto del régimen vigente.

Desde el punto de vista constitucional, esta modificación puede ser defendible para beneficios futuros si la actualización de esas 240 remuneraciones es clara, objetiva y suficiente. El problema es que el proyecto no desarrolla con precisión el índice de actualización, la metodología para cargos inexistentes, el tratamiento de interrupciones, suplencias, adicionales, cambios de escalafón o remuneraciones sin aportes. Es indispensable que el método quede definido por ley o por una reglamentación técnicamente acotada, con bases legislativas claras.

5.7. Edad, años de aporte y gradualidad

Para actuales aportantes, el proyecto conserva durante cinco años las reglas vigentes y recién desde 2031 inicia la suba gradual. Los hombres alcanzan 65 años en 2036; las mujeres llegan a 65 recién en 2046; los 35 años de aportes se consolidan en 2039. Para nuevos aportantes, el requisito es 68 años y 35 años desde el inicio del régimen. Esta gradualidad fortalece la defensa constitucional respecto de quienes están próximos a jubilarse, aunque genera un régimen intergeneracional muy desigual entre actuales y nuevos trabajadores.

Gradualidad de edad jubilatoria del proyecto



Momento	Mujeres actuales	Hombres actuales	Aportes	Lectura
2026-2030	Sin cambios	Sin cambios	30 años	Cinco años de estabilidad para actuales aportantes.
2031	57,5 años	62,5 años	31 años	Comienza la transición.
2036	60 años	65 años	33 años	Los hombres alcanzan edad final; mujeres continúan transición.
2039	61,5 años	65 años	35 años	Se completa el requisito de aportes.
2046	65 años	65 años	35 años	Se alcanza paridad de edad para actuales aportantes.
Nuevos aportantes	68 años	68 años	35 años	Régimen más severo, con efecto fiscal muy diferido.

5.8. Perspectiva de género

El proyecto final cambia sustancialmente el diagnóstico del informe anterior. Ya no se limita a reproducir la brecha de cinco años entre varones y mujeres en un nivel más alto. La tabla transitoria lleva a una convergencia final en 65 años para actuales aportantes y a 68 años para nuevos aportantes, sin distinción de sexo. Desde la igualdad formal, ello puede ser defendido como convergencia. Desde la igualdad real, requiere un análisis específico de trayectorias laborales femeninas, interrupciones por cuidado, menor densidad de aportes, brecha salarial y regímenes compensatorios.

La paridad etaria no es automáticamente justa si las trayectorias laborales no son equivalentes. La Legislatura debería exigir un informe de impacto de género que mida cuántas mujeres quedarían demoradas en el acceso al beneficio, cuántas no alcanzarían 35 años de aportes y qué instrumentos compensatorios podrían incorporarse para tareas de cuidado, discontinuidades laborales o empleo público de baja remuneración.

5.9. Municipios, comunas y autonomía fiscal

El proyecto ratifica que los municipios y comunas adheridos deben solventar el déficit producido por cada uno en la proporción que lo hubieran originado. Además, habilita retenciones y compensaciones de sumas que por cualquier concepto les correspondan, incluso desplazando la Ley de Coparticipación 8492 en lo que se oponga.

El objetivo de asegurar recursos previsionales es atendible, pero la herramienta debe respetar debido proceso, determinación previa de deuda, posibilidad de impugnación, límites de afectación y coordinación fiscal.

El riesgo no es solo constitucional, sino financiero. Una retención automática puede ordenar el financiamiento de la Caja, pero simultáneamente tensionar servicios municipales básicos, salarios locales y autonomía presupuestaria. La solución debería incluir un procedimiento transparente de liquidación de déficit atribuible, plazos de regularización, instancia de revisión y acuerdos de pago para gobiernos locales con restricción severa de recursos.

5.10. Independencia institucional de la Caja

El proyecto preserva formalmente la autarquía institucional, personalidad jurídica e individualidad financiera de la Caja. Ese punto es positivo y mantiene la tradición normativa del régimen entrerriano. Sin embargo, la independencia no se evalúa solo por la declaración formal, sino por el equilibrio real de facultades entre la Caja, su Directorio, su Presidente, el Poder Ejecutivo, la Contaduría y la Legislatura.

La autarquía queda materialmente condicionada cuando el Poder Ejecutivo puede celebrar acuerdos transaccionales sobre sumas adeudadas a la Provincia o a la Caja, establecer o adecuar aportes, definir topes, prorrogar emergencia y orientar medidas presupuestarias de amplio alcance. A su vez, el Presidente de la Caja designado por el Ejecutivo concentra funciones administrativas, decisorias, reglamentarias e interpretativas. Esta arquitectura puede convertir a la Caja en un órgano ejecutor de decisiones del Poder Ejecutivo más que en una entidad autárquica con gobierno previsional equilibrado.

Conclusión jurídica parcial.

El proyecto es defendible en su finalidad de sustentabilidad, pero requiere correcciones en los artículos de delegación, movilidad operativa, aportes solidarios a pasivos, prórroga de emergencia, método de actualización del haber inicial, participación institucional de la Caja y garantías para municipios adheridos.

6. Análisis financiero y proyección preliminar de ahorro

6.1. Punto de partida fiscal

El déficit trimestral informado de \$135.601 millones equivale a una brecha anualizada de aproximadamente \$542.404 millones. Las erogaciones previsionales anualizadas se ubicarían cerca de \$1,327 billones y las contribuciones personales y patronales cerca de \$785.064 millones. Con estos datos, para cerrar la brecha sin otros recursos sería necesario reducir aproximadamente 40,9% de las erogaciones o aumentar 69,1% las contribuciones actuales. Esa magnitud demuestra que la reforma no puede prometer equilibrio inmediato con medidas parciales.

Variable anualizada sobre Q1 2026	Monto estimado	Interpretación
Erogaciones previsionales	\$1.327.468 millones	Base de gasto anual si se replica el primer trimestre.
Aportes y contribuciones	\$785.064 millones	Financiamiento contributivo anualizado.
Déficit operativo	\$542.404 millones	Asistencia potencial del Tesoro bajo el mismo ritmo.
Déficit / erogaciones	40,9%	Porción del gasto no cubierta por recursos contributivos.
Déficit / contribuciones	69,1%	Aumento contributivo requerido para cerrar brecha sin reducir gasto.

6.2. Medidas de ingreso inmediato

Las medidas de corto plazo no son principalmente “ahorro”, sino ingresos o recuperos: aporte personal extraordinario sobre salarios altos, aumento de 3 puntos en aportes patronales, retenciones a municipios y establecimientos educativos privados subvencionados, recupero de acreencias y convenios con ANSES. Estas medidas pueden mejorar la caja, pero no sustituyen el ahorro estructural que derivaría de modificar edad, años, base de cálculo y pensiones futuras.

Medida	Efecto fiscal esperado	Cuantificación disponible	Comentario técnico
Aporte personal extraordinario sobre activos de mayores ingresos	Ingreso transitorio	Mensaje: \$400 millones mensuales y \$5,8 mil millones anuales.	Existe una inconsistencia aritmética aparente: \$400 millones mensuales equivalen a \$4,8 mil millones anuales. Debe aclararse la base de cálculo.
Aumento de 3 puntos en aportes patronales	Ingreso transitorio amplio	No se cuantifica el total provincial en el Mensaje.	Podría ser la medida de caja más importante del Título I; requiere masa salarial por empleador.
Municipios y comunas adheridos	Ingreso por mayor patronal y retenciones	Mensaje: \$320 millones mensuales; \$4.000 millones	Alivia Caja, pero traslada presión a haciendas locales.

Medida	Efecto fiscal esperado	Cuantificación disponible	Comentario técnico
		anuales; reducción de 16% del déficit municipal estimado.	
Convenios ANSES 2024/2025	Financiamiento o recupero de acreencias	\$26.000 millones y \$48.000 millones reconocidos.	Relevante, pero no es ahorro permanente del régimen.
Retención a privados subvencionados	Mejora de cobranza	Sin estimación pública en el Mensaje.	Debe cuantificarse para medir impacto real.

6.3. Medidas de ahorro estructural

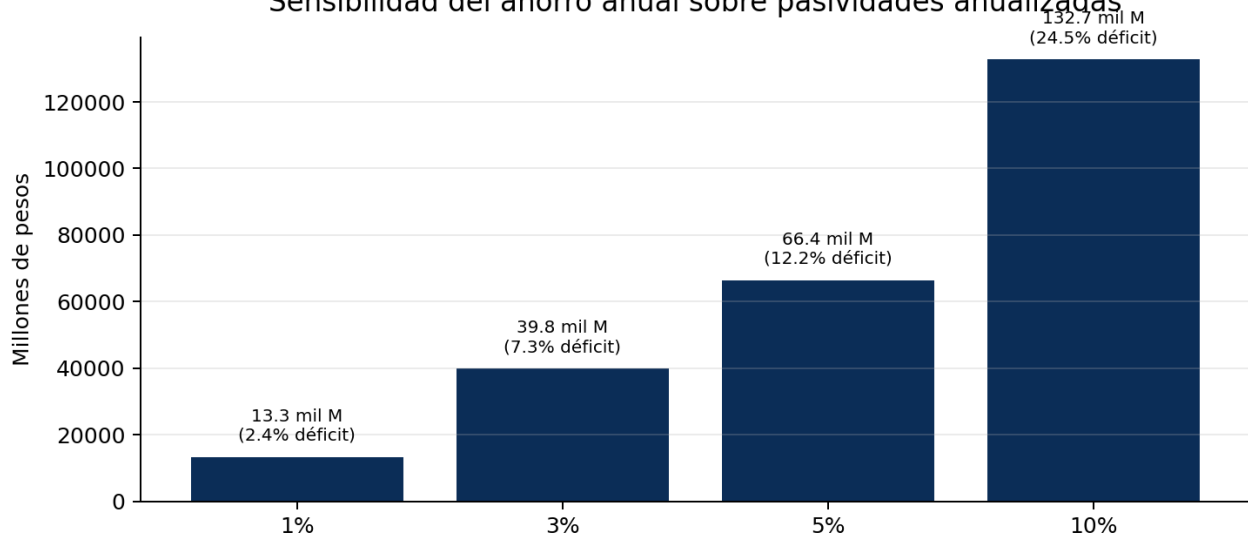
El ahorro estructural surge de cinco cambios: diferimiento de la edad jubilatoria, aumento de años de aporte, base de cálculo de 240 meses, pensión al 70% y continuidad de aportes en regímenes especiales. Su efecto es gradual porque opera sobre nuevas altas, no sobre el stock total de jubilados y pensionados. En el corto plazo, el cambio de base de cálculo y pensiones futuras puede incidir antes que la edad, ya que la transición mantiene edades anteriores durante cinco años para los actuales aportantes.

Cambio estructural	Mecanismo de ahorro	Horizonte	Sensibilidad social
Edad ordinaria más alta	Demora altas, reduce años de percepción y mantiene aportes activos más tiempo.	Mediano y largo plazo; actuales desde 2031, nuevos a décadas.	Alta para trabajadores próximos, aunque mitigada por transición.
35 años de aportes	Endurece elegibilidad y aumenta densidad contributiva.	Desde 2031 a 2039.	Alta en trayectorias discontinuas.
240 remuneraciones	Reduce haber inicial en carreras ascendentes.	Inmediato para nuevas altas alcanzadas.	Media/alta; requiere transparencia.
Pensión 70%	Reduce tasa de sustitución derivada.	Gradual sobre nuevas pensiones.	Alta en hogares dependientes.
Aporte en regímenes especiales	Compensa parte del costo del retiro anticipado.	Futuro, sobre beneficios otorgados desde vigencia.	Media; preserva régimen pero reduce ingreso neto.

6.4. Ejercicio de sensibilidad sobre el gasto

Sin padrón actuarial no puede afirmarse un ahorro cerrado. Como referencia, si las erogaciones anualizadas fueran \$1.327.468 millones, cada punto porcentual de reducción del gasto previsional equivaldría a \$13.275 millones anuales. La tabla siguiente muestra la magnitud relativa frente al déficit operativo anualizado.

Sensibilidad del ahorro anual sobre pasividades anualizadas



Escenario	Ahorro anual sobre erogaciones	% del déficit anualizado	Lectura
1%	\$13.275 millones	2,4%	Efecto bajo, compatible con ajustes marginales de nuevas altas.
3%	\$39.824 millones	7,3%	Escenario prudente de alivio inicial si se combinan base y pensiones futuras.
5%	\$66.373 millones	12,2%	Escenario medio; relevante pero insuficiente para equilibrio pleno.
10%	\$132.747 millones	24,5%	Escenario agresivo; no debe asumirse sin estudio actuarial.

Conclusión financiera.

La reforma puede desacelerar el crecimiento del gasto y reducir la asistencia del Tesoro, pero el equilibrio no surge automáticamente del articulado. Las medidas de corto plazo son de caja; las de fondo maduran gradualmente. La Legislatura debería exigir un informe actuarial oficial e independiente con al menos tres escenarios: base, moderado y estrés.

7. Impacto sobre trabajadores activos, futuros jubilados y actuales beneficiarios

7.1. Beneficios potenciales para trabajadores y futuros jubilados

7.2. Costos y desventajas para trabajadores y futuros jubilados

- La edad ordinaria aumenta progresivamente y, para nuevos aportantes, se fija en 68 años, lo que representa un endurecimiento muy significativo respecto del régimen vigente.
- Los 35 años de servicios pueden perjudicar trayectorias discontinuas, especialmente en mujeres, trabajadores con interrupciones familiares, contratados, suplentes o agentes con cambios entre regímenes.
- El 82% sobre 240 remuneraciones puede reducir el haber inicial esperado en carreras ascendentes, aun cuando la tasa nominal se mantenga.
- La movilidad por Escalafón General puede desacoplar el haber del pasivo respecto de la evolución salarial del escalafón de origen.
- La pensión baja al 70% y se incorporan restricciones de duración, extinción y prueba que pueden afectar la cobertura de derechohabientes.
- La posibilidad de aportes solidarios o topes futuros introduce incertidumbre, especialmente para haberes altos y actuales beneficiarios si no se acota legalmente.
- Los regímenes especiales se preservan, pero el beneficiario deberá seguir aportando hasta alcanzar la edad ordinaria común, reduciendo el ingreso neto durante ese período.

7.3. Situación de los actuales jubilados y pensionados

El Mensaje declara que los actuales jubilados no verán reducido su haber ni perderán derechos adquiridos. Esa afirmación es jurídicamente relevante y debería transformarse en una cláusula legal clara. No obstante, el articulado habilita aportes solidarios y topes en situaciones de desequilibrio. Por eso, para actuales beneficiarios, el riesgo no surge de la edad o los años de aporte, sino de eventuales descuentos futuros, topes, demoras de movilidad o nuevas deducciones.

Una técnica legislativa prudente debería excluir expresamente a haberes bajos y medios de cualquier aporte solidario, limitarlo a tramos altos, fijar alícuotas máximas, preservar un piso intangible, impedir reducciones retroactivas y exigir informe actuarial más ratificación legislativa. Sin estas garantías, el proyecto puede generar judicialización y desconfianza institucional.

8. Ventajas y desventajas para la Caja y la Provincia

Actor	Ventajas potenciales	Desventajas o riesgos
Caja de Jubilaciones	Mejora de recursos por aportes extraordinarios, mayor control sobre deudas, certificaciones ejecutivas, registros diferenciados, publicación mensual y digitalización.	Puede perder autonomía real si las decisiones críticas quedan concentradas en el Poder Ejecutivo o en un presidente con facultades reglamentarias amplias.
Provincia	Reduce presión de caja, ordena responsabilidad de municipios y privados subvencionados, permite negociar acreencias con ANSES, desacelera el gasto futuro.	Asume costo político y judicial de la reforma; si el ahorro prometido no se verifica, el déficit seguirá recayendo sobre Rentas Generales.
Municipios adheridos	Mayor previsibilidad si se liquida claramente el déficit atribuible y se ordena el pago.	Retenciones automáticas pueden afectar liquidez, salarios, servicios y autonomía financiera.
Sistema previsional	Se introducen principios de sostenibilidad, proporcionalidad y solidaridad; se intenta alinear aportes y beneficios.	Si la reforma se percibe como ajuste unilateral, puede deteriorar legitimidad y aumentar litigiosidad.

Desde la óptica de la Provincia, el principal beneficio es ganar tiempo fiscal. Desde la óptica de la Caja, el beneficio es fortalecer recursos y herramientas de cobro. Pero ambos objetivos pueden verse debilitados si se aprueban cláusulas excesivamente delegativas o técnicamente imprecisas. La sustentabilidad previsional no requiere solo más ingresos o menos gastos; requiere reglas confiables, auditables y judicialmente defendibles.

9. Matriz de riesgos del proyecto

Riesgo	Nivel	Fundamento	Corrección legislativa sugerida
Delegación para aportes solidarios y topes	Muy alto	Afecta contenido económico del beneficio y puede alcanzar pasivos sin bases suficientes.	Regular por ley: sujetos, alcuotas, mínimos, máximos, plazo y control legislativo.
Prórroga ejecutiva de emergencia	Alto	Permite extender régimen excepcional sin nueva intervención legislativa.	Exigir ley de prórroga o ratificación dentro de plazo breve.
Adecuación de alcuotas por Ejecutivo	Alto	Art. 6 puede permitir modificar cargas contributivas esenciales.	Autorizar solo actualización de rangos; alcuotas por ley.
Autarquía material de la Caja	Medio/alto	El PE concentra decisiones sobre recursos, convenios y medidas extraordinarias.	Intervención del Directorio y publicación de informes técnicos vinculantes.
Movilidad por Escalafón General	Medio	Regla clara, pero puede desacoplar escalafones específicos.	Incorporar informe técnico y cláusula de revisión por desfasajes persistentes.
Base de 240 remuneraciones	Medio	Puede reducir haber inicial y carece de método completo de actualización.	Definir índice, tratamiento de cargos inexistentes, interrupciones y adicionales.
Municipios y comunas	Medio/alto	Retenciones amplias pueden tensionar autonomía y liquidez local.	Procedimiento de deuda, impugnación, límites y planes de regularización.
Pensión 70% y duración	Medio	Afecta cobertura de derechohabientes futuros.	Cláusulas de protección para vulnerabilidad, discapacidad y dependencia económica.
Edad 68 para nuevos aportantes	Medio	Es severa y sin impacto fiscal inmediato relevante.	Requerir fundamento actuarial y revisión periódica.

10. Recomendaciones para el debate legislativo

- Exigir un estudio actuarial independiente antes de la aprobación definitiva, con supuestos explícitos y escenarios de ahorro de corto, mediano y largo plazo.
- Separar con claridad las medidas transitorias de emergencia de las modificaciones permanentes de la Ley 8.732.
- Eliminar o restringir la delegación al Poder Ejecutivo para fijar aportes solidarios, topes y modificación de alcuotas. Los elementos esenciales deben estar en la ley.
- Modificar la prórroga de la emergencia para que requiera nueva ley o ratificación legislativa expresa.
- Incorporar una cláusula de intangibilidad para haberes bajos y medios, y precisar que ningún aporte solidario podrá afectar el haber mínimo ni prestaciones de subsistencia.
- Definir legalmente la metodología de actualización de las 240 remuneraciones: índice, fuente, periodicidad, tratamiento de escalafones, adicionales y cargos inexistentes.
- Prever una cláusula de revisión de movilidad cuando el Escalafón General se aparte significativamente del escalafón de origen.
- Fortalecer la autonomía de la Caja: intervención obligatoria del Directorio en convenios, transacciones, informes actuariales, publicaciones y criterios de liquidación.
- Regular un procedimiento específico para municipios y comunas: determinación de deuda, notificación, defensa, impugnación, límites de retención y planes de regularización.
- Agregar un informe de impacto de género y trayectorias discontinuas antes de consolidar la edad de 65/68 y los 35 años de servicios.
- Corregir inconsistencias numéricas del Mensaje, especialmente la diferencia entre \$400 millones mensuales y \$5,8 mil millones anuales para el aporte extraordinario.
- Incluir una cláusula de evaluación anual ante la Legislatura con indicadores de déficit, aportantes, beneficiarios, litigiosidad, ahorro efectivo, deuda recuperada y asistencia del Tesoro.

11. Conclusión general

El proyecto de reforma previsional de Entre Ríos parte de un diagnóstico fiscal serio: la Caja muestra un déficit operativo significativo, una relación aportantes/beneficiarios deteriorada, un stock de prestaciones creciente y una presión creciente sobre el Tesoro provincial. Desde esa perspectiva, la reforma tiene fundamento económico y una finalidad pública legítima: preservar la sustentabilidad del régimen de reparto y asegurar el pago de jubilaciones y pensiones actuales y futuras.

Sin embargo, la calidad constitucional de una reforma previsional no depende solamente de la existencia del déficit. Depende de la técnica legislativa utilizada para corregirlo. El aumento de edad, años de aporte, base de cálculo y reducción de pensión pueden ser defendibles si se aplican hacia el futuro, con transición y proporcionalidad. Pero las delegaciones amplias al Poder Ejecutivo, los aportes solidarios a pasivos sin límites, los topes abiertos, la prórroga ejecutiva de la emergencia, la indefinición de la actualización de las 240

remuneraciones y el alcance de las retenciones municipales constituyen los puntos que deberían ser corregidos en el debate legislativo.

La reforma conserva formalmente la autarquía de la Caja y la tasa del 82%, pero modifica de manera sustancial los componentes materiales del régimen. Por ello, debe ser debatida con transparencia: no como una simple defensa del sistema vigente, sino como una reforma estructural que cambia el modo de financiar, acceder y calcular los beneficios futuros. La Provincia puede necesitar la reforma; la Legislatura debe asegurar que esa necesidad se traduzca en una ley precisa, razonable, sustentable y constitucionalmente defendible.

Dictamen técnico final.

Aprobación aconsejable solo con modificaciones. El proyecto tiene base fiscal y finalidad legítima, pero no debería sancionarse sin acotar delegaciones, precisar el método de cálculo, proteger haberes consolidados, fortalecer la autonomía de la Caja y exigir un estudio actuarial independiente.

12. Lectura artículo por artículo de los núcleos críticos

A continuación se sintetiza el efecto jurídico, financiero e institucional de los artículos más relevantes. No todos los artículos tienen la misma intensidad: algunos ordenan la administración del sistema; otros modifican el contenido material de los beneficios; y otros habilitan decisiones excepcionales que deberían ser corregidas para evitar cuestionamientos constitucionales.

Artículo	Contenido	Efecto principal	Observación técnica
1	Declara emergencia económica y financiera hasta el 31/12/2027, prorrogable por el Poder Ejecutivo.	Habilita régimen excepcional.	La emergencia es defendible por el déficit, pero la prórroga debería ser legislativa.
3	Autoriza medidas presupuestarias, convenios, aportes, contribuciones, topes y medidas necesarias.	Concentra herramientas de intervención.	Es la cláusula más amplia del proyecto; requiere límites cerrados.
4	Aporte personal extraordinario de 1% a 8% sobre salarios superiores a \$3.000.000.	Ingreso transitorio progresivo.	Es más defendible por estar en la ley, aunque debe medirse carga total.
5	Incremento de 3 puntos en aportes patronales durante la emergencia.	Ingreso transitorio amplio.	Necesita cuantificación total y evaluación de impacto en municipios.
6	Faculta al Ejecutivo a adecuar rangos y aportes personales y patronales.	Delegación de elementos contributivos.	Debe limitarse a actualizar rangos, no a modificar alícuotas.
8	Ratifica autarquía, personalidad jurídica e individualidad financiera; incorpora principios rectores.	Fortalece marco conceptual.	Positivo, pero puede quedar neutralizado por facultades ejecutivas amplias.
9	Redefine funciones del Presidente de la Caja, incluyendo transigir y dictar normas técnicas e interpretativas.	Concentración administrativa.	Debe distinguir gestión interna de potestad reglamentaria con impacto en derechos.
11	Permite aportes solidarios previsionales a beneficiarios ante desequilibrios.	Posible afectación de haber neto.	Riesgo constitucional alto si no fija tasa, base, duración, mínimos y control.
12 y 13	Provincia, municipios y comunas solventan déficit según origen; Provincia adelanta fondos y repite.	Ordena financiamiento del déficit.	Requiere procedimiento transparente de cálculo atribuible.
15	Contaduría retiene importes adeudados a municipios y comunas; desplaza Ley 8492 en lo opuesto.	Cobranza automática.	Debe preservar autonomía, defensa y proporcionalidad.
16	Amplía remuneración computable, excluye conceptos sin aportes.	Reduce litigios por adicionales no aportados.	Correcto si se acompaña de control de aportes en tiempo real.
18	Jubilación ordinaria: 65 años y 35 años; nuevos aportantes: 68 años.	Endurece acceso.	Constitucionalmente defendible si es prospectivo, pero exige estudio actuarial.
19	Mantiene regímenes especiales y exige aporte hasta edad ordinaria común.	Compensa retiro anticipado.	No elimina régimen, pero reduce ingreso neto del beneficiario especial.
24	Invalidez según procedimientos reglamentarios, baremo nacional y tribunal propio o contratado.	Mayor control técnico.	Debe asegurar debido proceso y revisión judicial suficiente.
25	Pensión: enumeración taxativa, reglas de concurrencia, duración según matrimonio/unión, prueba administrativa.	Restringe cobertura derivada.	Puede reducir gasto futuro, pero requiere protección de vulnerabilidad.
29	Intimación a jubilarse y extinción del vínculo a los seis meses sin indemnización.	Ordena salida de agentes en condiciones.	Debe aplicarse con garantías, notificación y trámite razonable.
30	Haber ordinario: 82% del promedio actualizado de 240 remuneraciones brutas sujetas a aportes.	Cambia base de cálculo.	Debe definir método de actualización para evitar litigiosidad.
31 y 32	Invalidez y edad avanzada al 70%; pensión al 70%.	Reduce tasas futuras.	Cambio material relevante; requiere transición y claridad.
33	Movilidad por paritarias del Escalafón General; aplicación tras ingreso de aportes.	Regla salarial general.	Mejora reserva de ley, pero puede desacoplar escalafones.
36	Caja otorgante si hay mayor cantidad de servicios efectivos en el régimen provincial.	Limita transformaciones por reciprocidad.	Reduce pasivos por servicios no efectivos, pero debe coordinarse con convenios vigentes.
39	Certificaciones de deuda previsional como título ejecutivo; deducciones hasta 20%.	Fortalece cobranza.	Debe preservar derecho de defensa y razonabilidad de deducciones.
42 y 43	Transición hasta 2046 y aporte especial para beneficios otorgados desde vigencia.	Define gradualidad.	Mejora constitucionalidad, pero posterga ahorro fuerte.

La lectura artículo por artículo confirma que el proyecto contiene dos reformas simultáneas: una reforma financiera de emergencia y una reforma estructural permanente. La primera debe ser estrictamente temporal; la segunda debe quedar técnicamente blindada porque sus efectos se proyectarán durante décadas. En especial, los artículos 3, 6 y 11 deberían ser revisados antes del tratamiento final, porque son los que más pueden transformar una ley de sustentabilidad en una ley de delegación abierta.

13. Escenarios de impacto financiero por etapas

13.1. Etapa 2026-2027: caja, emergencia y administración del déficit

En la primera etapa, el proyecto no ahorra principalmente por reducción de beneficios, sino por incremento de ingresos y mejora de cobranza. Los actuales aportantes no modifican edad ni años de servicio durante cinco años, de modo que el alivio inmediato proviene de cuatro canales: aporte extraordinario personal sobre salarios altos, aumento patronal de 3 puntos, recupero de acreencias y retenciones/compensaciones de deudas previsionales. Es una etapa de contención del déficit, no de equilibrio definitivo.

Si se toma el déficit trimestral anualizado de \$542.404 millones, el aporte extraordinario de activos informado por el Mensaje —\$5,8 mil millones anuales— cubriría apenas alrededor del 1,1% de esa brecha. El aporte patronal adicional podría tener un efecto mayor, pero el Mensaje no cuantifica su impacto total. Por eso, desde el punto de vista técnico, la Legislatura debería solicitar una planilla de estimación por empleador: administración central, poderes del Estado, entes autárquicos, municipios, comunas, privados subvencionados y demás sujetos comprendidos.

13.2. Etapa 2031-2039: comienza el ahorro por flujo

Desde 2031 se activa la transición de edad y años de servicio. Allí aparece el primer ahorro por flujo: personas que bajo el régimen vigente hubieran accedido al beneficio deben permanecer más tiempo en actividad, continuar aportando y demorar la percepción de la prestación. Este efecto depende de la cantidad anual de altas ordinarias, su haber promedio, el salario activo, la tasa de reemplazo y la densidad de aportes. Sin esos datos, cualquier cifra cerrada sería especulativa.

Como regla de sensibilidad, cada 1.000 altas jubilatorias demoradas durante un año implicaría evitar aproximadamente \$18,7 mil millones de gasto bruto anual, tomando como referencia el haber promedio bruto informado de \$1.557.070 mensuales. A ello se sumaría la continuidad de aportes personales y patronales durante el período de permanencia en actividad. Este cálculo es ilustrativo y no reemplaza un modelo actuarial.

Altas demoradas por un año	Gasto bruto evitado anual	Lectura
500	\$9,3 mil millones	Impacto acotado pero fiscalmente visible.
1.000	\$18,7 mil millones	Equivale a 3,4% del déficit anualizado.
2.000	\$37,4 mil millones	Equivale a 6,9% del déficit anualizado.
5.000	\$93,4 mil millones	Escenario fuerte; requiere volumen elevado de altas demoradas.

13.3. Etapa 2040-2046 y nuevos aportantes: sostenibilidad de largo plazo

A partir de 2040 se consolida el requisito de 35 años y continúa la convergencia de edad de mujeres actuales hasta 65 años en 2046. Para nuevos aportantes, el régimen de 68 años y 35 años opera desde la vigencia de la ley, pero su impacto fiscal pleno se verá recién cuando esas cohortes alcancen edad de retiro. En términos de sostenibilidad, esta cláusula tiene valor actuarial de muy largo plazo, no de caja inmediata.

La pregunta legislativa central es si 68 años resulta razonable y proporcional para todos los nuevos aportantes o si corresponde prever una cláusula de revisión periódica vinculada a expectativa de vida, morbilidad laboral, tareas insalubres, discapacidad, género y densidad de aportes. Un parámetro tan severo debería estar respaldado por evidencia actuarial y no solo por el objetivo general de sostenibilidad.

Resultado financiero por etapas.

El proyecto contiene medidas de impacto inmediato, gradual y diferido. La comunicación pública debería distinguirlos: ingresos transitorios 2026-2027; ahorro por nuevas altas desde 2031; ahorro pleno de edad/aportes hacia 2039-2046; y efecto de 68 años para nuevos aportantes en el largo plazo.

14. Propuestas de corrección normativa antes de la aprobación

A continuación se proponen ajustes de técnica legislativa que permitirían conservar la finalidad fiscal del proyecto y, al mismo tiempo, reducir el riesgo de inconstitucionalidad o litigiosidad futura.

Tema	Problema detectado	Corrección sugerida
Prórroga de emergencia	El Ejecutivo puede prorrogar por el plazo que fije, con sola comunicación a la Legislatura.	Sustituir por prórroga mediante ley o por decreto sujeto a ratificación legislativa dentro de 30 días.
Aportes solidarios a pasivos	Art. 11 habilita aportes sin alícuota, mínimo exento ni plazo.	Establecer por ley: vigencia máxima, tramos, alícuota máxima, exclusión de haberes bajos y medios, informe actuarial y revisión anual.
Topes a beneficios	Art. 3 inc. c menciona límites máximos sobre beneficios superiores a 15 haberes mínimos.	Definir si es contribución, tope o deducción; establecer garantía de proporcionalidad y no reducción confiscatoria.
Ajuste de alícuotas	Art. 6 permite adecuar aportes personales y patronales.	Permitir solo actualización automática de rangos salariales por movilidad; toda alícuota debe modificarse por ley.
Base de 240 meses	No se detalla método de actualización.	Incorporar fórmula legal: índice, fuente, periodicidad, tratamiento de cargos inexistentes, suplencias y períodos sin remuneración.
Movilidad	Escalafón General puede no reflejar escalafón de origen.	Agregar revisión si la variación acumulada del escalafón de origen se aparta más de un umbral técnico del general.
Autarquía de la Caja	Presidente y Ejecutivo concentran decisiones críticas.	Exigir dictamen previo del Directorio y publicación de informes para convenios, transacciones, aportes extraordinarios y cálculos de déficit.
Municipios	Retenciones amplias por cualquier concepto.	Crear procedimiento: liquidación, notificación, defensa, recurso, plan de pago y límite de retención mensual.
Género y cuidados	La convergencia a 65/68 no evalúa trayectorias discontinuas.	Incorporar informe de impacto de género y mecanismo compensatorio por cuidados o interrupciones acreditadas.
Control legislativo	No se prevé monitoreo anual obligatorio.	Crear informe anual a la Legislatura con indicadores actuariales, fiscales y judiciales.

Estas correcciones no desnaturalizan la reforma. Por el contrario, la vuelven más robusta. Una reforma previsional debe ser financieramente efectiva, pero también debe ser jurídicamente estable. La peor solución para la Caja sería aprobar una ley amplia, luego judicializada, y que sus principales herramientas queden suspendidas o debilitadas por falta de precisión normativa.

15. Conclusión legislativa operativa

El proyecto debería tratarse en comisión con una lógica de doble control. El primer control es fiscal: verificar que las medidas propuestas efectivamente reducen la trayectoria del déficit y no se limitan a trasladar presión al Tesoro, a municipios o a futuros beneficiarios sin cerrar la brecha. El segundo control es constitucional: asegurar que cada restricción tenga fuente legal suficiente, finalidad legítima, proporcionalidad, razonabilidad, temporalidad y garantías procedimentales.

La reforma será más defendible cuanto más precisa sea. Si la Legislatura transforma las cláusulas abiertas en reglas claras, introduce control actuarial, protege haberes consolidados y respeta la autarquía de la Caja, el proyecto puede convertirse en una herramienta seria de sostenibilidad. Si, por el contrario, se aprueba sin corregir las delegaciones amplias, el debate se desplazará rápidamente del terreno financiero al judicial, con riesgo de que la solución termine siendo menos eficaz que el problema que busca resolver.

Fuentes consultadas

- Proyecto de Ley "Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional", remitido a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.
- Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Reforma Jubilatoria a la Honorable Legislatura de Entre Ríos.
- Informe técnico-jurídico N.º 2/2026: "Análisis de la propuesta de reforma previsional de la Provincia de Entre Ríos".
- Ley provincial N.º 8.732, Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.
- Constitución de la Provincia de Entre Ríos, arts. 41, 82, 175 inc. 23 y concordantes.
- Constitución Nacional Argentina, arts. 14 bis, 17, 28, 31, 75 inc. 22, 76 y concordantes.
- Jurisprudencia constitucional general sobre emergencia, seguridad social, derechos adquiridos, proporcionalidad y movilidad previsional.



El contenido del presente informe está basado en información pública que Bconomy One considera confiable, pero no necesariamente exenta de errores y/u omisiones. Bconomy One no asume ningún tipo de responsabilidad por el uso de datos provistos en el presente reporte, por parte de clientes o terceros.

Está prohibida la distribución de este reporte sin el expreso consentimiento de Bconomy One.
